

AUTO NÚMERO 537 DE 21/11/2025

"Por medio del cual se aclara la hora de celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Ataco del departamento del Tolima, reprogramada mediante Auto No. 527 del 18 de noviembre de 2025, notificado mediante estado GGDN-2025-EST-203 del 19 de noviembre de 2025"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011; la Resolución No. 839 del 3 de diciembre de 2024, por medio de la cual se asignan y modifican algunas funciones establecidas en la Resolución No. 206 del 26 de marzo de 2013, modificada a su vez por la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, la Resolución No. 130 del 8 de marzo de 2022, la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022; la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024; y la Resolución No. VAF-2084 del 14 de agosto de 2025, todas expedidas por la Agencia Nacional de Minería, procede con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería (ANM) adoptó el procedimiento de Audiencia Pública Minera, con el objeto de garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales y entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera; así como la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, con el fin de armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y/o departamentales con el desarrollo de los proyectos mineros.

Que mediante Auto No. 433 del 24 de septiembre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-169 del 25 de septiembre de 2025, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en el marco de los mecanismos de participación ciudadana y los instrumentos de coordinación y concurrencia entre la Nación y el territorio para la explotación del subsuelo y los Recursos Naturales No Renovables – RNNR, ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera dentro de las propuestas de Contrato de Concesión Nos. 502566, OL6-08241, LLE-08002, OGU-08031, 503829, OGU-08041, PI8-10341, PG8-08011, 507835, 503967, OJS-12521, 505596 y 504601, en el municipio de Ataco, departamento de Tolima.

Que mediante Auto No. 461 del 10 de octubre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-179 del 14 de octubre de 2025, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, ordenó la suspensión de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Ataco, departamento de Tolima, como consecuencia de situaciones de orden público en el municipio, con el fin de salvaguardar las condiciones que permitieran asegurar la participación ciudadana efectiva y el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Que mediante Auto No. 527 del 18 de noviembre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-203 del 19 de noviembre de 2025, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, una vez superadas las situaciones que generaron la suspensión de la Audiencia

Pública Minera en el Municipio de Ataco departamento del Tolima, levantó la suspensión ordenada mediante Auto No. 461 del 10 de octubre de 2025 y reprogramó la fecha, hora y lugar para la celebración de la Audiencia Pública Minera, la cual se llevara a cabo el día once (11) de diciembre de 2025 en las instalaciones del Auditorio de la Institución Educativa Técnica Martin Pomala, ubicado en la carrera 8 No. 6 – 32, barrio Campoalegre, municipio de Ataco, departamento de Tolima.

Que, en el mencionado Auto, además de señalar el día, y el lugar, para la celebración de la Audiencia Pública Minera, debió indicarse la hora de esta, razón por la que se hace necesario aclarar la hora de inicio de la Audiencia, la cual corresponde a las 08:00 a.m. De esta manera se **ACLARA** dicho Auto en lo relacionado a la hora de inicio la Audiencia Pública Minera en el municipio de Ataco (Tolima) para dar la publicidad necesaria y asegurar la debida información y la adecuada participación ciudadana y el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, la función administrativa de la Agencia Nacional de Minería se desarrolla conforme al principio de eficacia y economía, según lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y que la administración pública, en todos sus órdenes, contará con un sistema de control interno conforme a la ley.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 45: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso las correcciones darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, en ejercicio de la potestad de corrección de errores prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que en el Auto No. 527 del 18 de noviembre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-203 del 19 de noviembre de 2025 mediante el cual se convocó a la Audiencia Pública en el Municipio de Ataco se incurrió en un error de carácter meramente formal, consistente en no precisar la hora de su celebración.

Que, conforme a lo dispuesto en el citado artículo, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente **aclarar** la hora de inicio de la Audiencia Pública Minera del municipio de Ataco (Tolima), reprogramada mediante Auto No. 527 del 18 de noviembre de 2025 y

notificada por estado No. GGDN-2025-EST-203 del 19 de noviembre de 2025, la cual se llevará a cabo a las **08:00 a.m.**

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la presente corrección corresponde a un ajuste de carácter meramente formal, razón por la cual no implica modificación alguna en el sentido material de la decisión adoptada, ni revive los términos legales para demandar el acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ACLARAR la hora de la Audiencia Publica Minera en el Municipio de Ataco, departamento del Tolima, que debió estar señalado en el artículo segundo del **Auto No. 527 del 18 de noviembre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-203 del 19 de noviembre de 2025**, que reprogramó la audiencia, el cual quedara así:

"Artículo 2. – FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MINERA. La Audiencia Pública Minera se llevará a cabo el día once (11) de diciembre de 2025 en las instalaciones del Auditorio de la Institución Educativa Técnica Martin Pomala, ubicado en la carrera 8 No. 6 – 32, barrio Campoalegre, municipio de Ataco, departamento de Tolima, a las 08:00 a.m"

Artículo 2. Los demás aspectos del **Auto No. 527 del 18 de noviembre de 2025**, notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-203 del 19 de noviembre de 2025**, permanecerán incólumes.

Artículo 3. Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la agencia Nacional de Minería **NOTIFIQUESE POR ESTADO** el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

Artículo 4. Se ordena la publicación del presente Auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, en el punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, para el conocimiento de la comunidad.

Artículo 5. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y tramite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por Adriana Rocio
Jimenez Patiño
Fecha: 2025.11.21
09:20:56 -05'00'

ADRIANA ROCIO JIMÉNEZ PATIÑO
Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó: NACV-Abogado Contratista Equipo de Audiencias publicas
Revisó: CLCG- Abogado Contratista Equipo de Audiencias publicas
Revisó: LCC- Abogada – Equipo de Audiencias publicas
Revisó: LCSL- Abogada Contratista -GCM 